

8635

ORDEN de 24 de marzo de 1976 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid en el recurso contencioso-administrativo número 1.299/1973, promovido por «Sylver Laurie Ibérica, S. L.», contra resolución de este Ministerio de 12 de septiembre de 1969.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 1.299/1973, interpuesto por «Sylver Laurie Ibérica, S. L.», contra resolución de este Ministerio de 12 de septiembre de 1969, se ha dictado con fecha 23 de octubre de 1974, por la Audiencia Territorial de Madrid, sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Francisco Alvarez del Valle García, Procurador de los Tribunales, en nombre de «Sylver Laurie Ibérica, S. L.», contra la resolución del Ministerio de Industria—Registro de la Propiedad Industrial— que denegó el registro de la marca número cuatrocientos nueve mil cuatrocientos sesenta y siete, «Mi Gelee», gráfica, y contra la desestimación del recurso de reposición interpuesto contra dicho acuerdo de denegación, declaramos no haber lugar al mismo por hallarse ajustadas al ordenamiento jurídico las resoluciones impugnadas; y sin declaración especial en cuanto a costas.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 24 de marzo de 1976.—P. D., el Subsecretario, Rafael Orbe.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

8636

ORDEN de 24 de marzo de 1976 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid en el recurso contencioso-administrativo número 969/1973, promovido por don Antonio Jesús Fernández Martínez contra resolución de este Ministerio de 11 de junio de 1970.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 969/1973, interpuesto por don Antonio Jesús Fernández Martínez contra resolución de este Ministerio de 11 de junio de 1970, se ha dictado con fecha 7 de febrero de 1975, por la Audiencia Territorial de Madrid, sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador don Gregorio Puche Brun, en nombre de don Antonio Jesús Fernández Martínez, contra la resolución del Registro de la Propiedad Industrial (Ministerio de Industria) que ordenó la inscripción de la marca número quinientos cuarenta y dos mil sesenta y siete, «Gardona», y contra la que desestimó el recurso de reposición contra la misma, debemos declarar y declaramos no haber lugar al recurso por ajustarse al ordenamiento jurídico dichas resoluciones. Todo ello sin declaración expresa en cuanto a costas.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 24 de marzo de 1976.—P. D., el Subsecretario, Rafael Orbe.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

8637

ORDEN de 24 de marzo de 1976 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid en el recurso contencioso-administrativo número 885/1973, promovido por «Age Bodegas Unidas, S. A.», contra resolución de este Ministerio de 2 de junio de 1972.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 885/1973, interpuesto por «Age Bodegas Unidas, S. A.», contra resolución de este Ministerio de 2 de junio de 1972, se ha dictado con fecha 19 de junio de 1975, por la Audiencia Territorial de Madrid, sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador don Juan Corujo López Villamil, en nombre de «Age Bodegas Unidas, S. A.», contra acuerdo del Registro de la Propiedad Industrial de dos de junio de mil novecientos setenta y dos, que denegó la marca quinientos ochenta mil doscientos cuarenta y siete, «Viñas blancas», para distinguir cervezas, aguas minerales, jarabes, bebidas carbónicas, jugos de frutas y mosto no fermentado, or estar la resolución impugnada ajustada a derecho; sin declaración especial de costas.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 24 de marzo de 1976.—P. D., el Subsecretario, Rafael Orbe.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

8638

ORDEN de 24 de marzo de 1976 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid en el recurso contencioso-administrativo número 101/1973, promovido por «Ciba Societé Anonyme», contra resoluciones de este Ministerio de 21 de noviembre de 1968 y 8 de octubre de 1970.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 101/1973 interpuesto por «Ciba, Societé Anonyme», contra resoluciones de 21 de noviembre de 1968 y 8 de octubre de 1970, se ha dictado con fecha 22 de mayo de 1974, por la Audiencia Territorial de Madrid, sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando, como desestimamos, el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación legal de la Empresa «Ciba, Societé Anonyme», contra las resoluciones dictadas por el Registro de la Propiedad Industrial que se reflejan en el encabezamiento de esta resolución, debemos confirmar y confirmamos las mismas, por estimarlas ajustadas a derecho; todo ello sin hacer expresa declaración en cuanto a las costas de este recurso.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 24 de marzo de 1976.—P. D., el Subsecretario, Rafael Orbe.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

8639

ORDEN de 24 de marzo de 1976 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid en el recurso contencioso-administrativo número 197/1973, promovido por «Regis Tobacco Corporation Limited Zurich» contra resolución de este Ministerio de 25 de octubre de 1971.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 197/1973, interpuesto por «Regis Tobacco Corporation Limited Zurich» contra resolución de este Ministerio de 25 de octubre de 1971, se ha dictado con fecha 9 de diciembre de 1974, por la Audiencia Territorial de Madrid, sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando este recurso por su adecuación al ordenamiento jurídico, debemos de confirmar y confirmamos el acuerdo del Registro de la Propiedad Industrial de veinticinco de octubre de mil novecientos setenta y uno, publicado en el «Boletín Oficial» de uno de abril de mil novecientos setenta y dos, y desestimación del recurso de reposición frente a dicho acuerdo entablado, cuyas resoluciones denegaron a la recurrente la marca internacional número trescientos cincuenta y siete mil ciento diez, «G. T.», para distinguir tabaco y artículos para fumar; sin costas.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien